

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL PARA CONVOCAR A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, CUANDO SE HAYA AGOTADO LA LISTA DE RESERVA CORRESPONDIENTE

ANTECEDENTES

I.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, aprobó el acuerdo número CG/AC-020/09 mediante el cual convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el presente Proceso Electoral.

II.- Durante la sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo número CG/AC-033/09, aprobó el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral a través del cual se propone el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

III.- El Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral en desarrollo.

En el referido acuerdo, el mencionado Cuerpo Colegiado aprobó el procedimiento de sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado.

IV.- En sesión especial de fecha trece de enero del año en curso mediante acuerdo número CG/AC-004/2010 se convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010; ajustó los plazos previstos en los artículos 130 y 133 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y aprobó el Método de selección que se empleó para designar a los candidatos idóneos que ocuparon dichos cargos.

V.- En sesión especial de fecha nueve de marzo de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, mediante acuerdo número CG/AC-032/10.

En el referido acuerdo, el mencionado Cuerpo Colegiado aprobó el procedimiento de sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios que integraron los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado.

VI.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral le solicitó al Consejero Presidente mediante memorándum IEEP/CPOE-084/10 que hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General que dicho Órgano Auxiliar se encuentra imposibilitado para nombrar a los sustitutos de los siguientes ciudadanos en sus respectivos cargos:

No.	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	DTTO		PROCEDIMIENTOS
1	Hortencia Córtez Pérez	Consejero Suplente	Atlequizayán	24	Zacatlán	Renuncia
2	Luis Luna Flores	Secretario Propietario	Chichiquila	19	Ciudad Serdán	Renuncia
3	Fernando Serafín Galindo Hernández	Secretario Suplente	Chichiquila	19	Ciudad Serdán	No aceptación del cargo
4	Leticia Hernández Rodríguez	Secretario Suplente	Chigmecatitlán	13	Tepexi de Rodríguez	Renuncia

CONSIDERANDO

1.- Que, los artículos 3 fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Puebla establecen que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en términos de lo señalado por el numeral 8 del Código en comento.

Asimismo, el mencionado artículo 71 del Código de la materia establece que los órganos responsables de esa función son:

- El Consejo General del Instituto;
- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla

En este sentido, el artículo 89 fracciones III, VIII y IX del Código de la materia indican que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, así como designar a los Consejeros Electorales y Secretarios que los integran.

2.- Que, el diverso 91 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General presentar al citado Cuerpo Colegiado, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

3.- Que, en términos de lo señalado en el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla los Consejos Distritales Electorales uninominales son los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código Comicial y los acuerdos que dicte este Órgano Superior de Dirección.

Asimismo, el diverso 126 del Cuerpo Legal en comento señala que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en

términos de lo establecido en este Ordenamiento Legal y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Aunado a lo anterior, los numerales 111, 127 y 128 del Ordenamiento Legal en cita refieren la forma en la cual se integrarán los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales.

En este orden de ideas, este Cuerpo Colegiado atendiendo al principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones, estima necesario que los Órganos Transitorios en referencia estén debidamente integrados para organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral, de manera adecuada, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los fines para los que fue creado este Organismo Electoral, establecidos en el diverso 75 del Código de la materia.

Sin embargo, en atención a que a la fecha se ha presentado el supuesto de que la lista de reserva con que cuentan los Órganos Electorales Transitorios, en algunos casos se ha agotado, surge la necesidad de establecer un procedimiento que permita contar con los ciudadanos que ocupen las vacantes que en su caso se hayan presentado, así como las que posteriormente puedan surgir.

Atento a lo anterior, es conveniente describir el procedimiento que se observará en cuanto se presente el supuesto narrado en líneas anteriores:

1. En caso de que no existan ciudadanos en la lista de reserva, para cubrir la ausencia definitiva de un Consejero Electoral o Secretario, el Consejero Presidente y el Secretario General de este Instituto emitirán la convocatoria respectiva, en los términos de las aprobadas por el Consejo General; estableciendo el cargo para el cual se convoca así como el o los Consejos Distritales Electorales o Consejos Municipales Electorales correspondientes;
2. El Consejo Distrital Electoral o el Consejo Municipal Electoral correspondiente difundirán la convocatoria en el ámbito territorial correspondiente y recibirán las solicitudes durante el plazo establecido, utilizando el procedimiento de recepción de solicitudes aprobadas por el Consejo General, mediante el establecimiento del módulo de recepción correspondiente;
3. El Consejo Distrital Electoral o el Consejo Municipal Electoral remitirán al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, las solicitudes que reciban durante la vigencia de la convocatoria respectiva; y
4. El Consejo General por conducto del Consejero Presidente analizará el expediente, lo calificará y aprobará la designación de los funcionarios electorales en comento, aplicando el método de selección correspondiente.

Bajo este contexto, en términos de lo expresado en los artículos 91 fracción XIX y 93 fracción XII del Código de la materia, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y Secretario General de este Instituto a fin de que convoquen a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros y Secretarios Electorales de los Órganos Transitorios Electorales que integran la Entidad, de acuerdo al procedimiento descrito en este acuerdo.

Asimismo, cabe hacer hincapié que como lo refiere el artículo 71 del Código de la materia al ser los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales coadyuvantes con el Instituto en el desempeño de la función electoral, este Cuerpo Colegiado considera pertinente que a fin de que exista una mayor afluencia de las convocatorias que en su caso se emitan, las mismas deberán de ser difundidas por los Órganos Transitorios correspondientes en los lugares de mayor concurrencia que pertenezcan a su ámbito territorial.

Para efectos de la difusión de la mencionada convocatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones XXV, XVII y XVIII del Código de la materia el Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Organismo para apoyar a los Órganos Transitorios correspondientes en la publicidad de las convocatorias que se emitan en virtud de lo aprobado en este acuerdo, en términos de la política de comunicación social de este Organismo.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de la materia el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Secretario General para notificar el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Órganos Transitorios de la Entidad, para su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para convocar a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, cuando se haya agotado

la lista de reserva correspondiente, conforme a lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Consejos Distritales y Consejos Municipales de la Entidad para que difundan la convocatoria en los lugares de mayor concurrencia que pertenezcan a su ámbito territorial, según lo narrado en el punto 3 de considerandos de presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para apoyar a los Consejos Distritales y Consejos Municipales de la Entidad en la publicidad de las convocatorias que se emitan en virtud de lo aprobado en este acuerdo, atendiendo a lo dispuesto por el considerando número 3 de este documento.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Órganos Transitorios de la Entidad, según se establece en el considerando número 4 de este acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha siete de mayo de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS